REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CAL

AUTO No. 777

Santiago de Cali, Junio veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020).

REF : PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME MONTILLA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-
RAD: 2018-00387-01

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-424 de Julio 8 de 2.015, declaró EXEQUIBLE, la expresión "Las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.

En cumplimiento a la sentencia citada anteriormente, este despacho judicial, mediante Auto No. 115 del 3 de febrero de 2.020, admitió el grado jurisdiccional de Consulta, y fijó fecha para la celebración de la audiencia de Juzgamiento, para el día 13 de mayo de 2.020.

Por otro lado, es necesario, recordar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptó otras medidas con motivo de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la salud, como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

El Gobierno Nacional, igualmente, en uso de las facultades constitucionales, del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado en todo el territorio nacional, expidió el día 4 de junio de 2.020, el Decreto Legislativo por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos

Escaneado con CamScanner

judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se hace indispensable resaltar, que el Decreto citado en párrafo precedente, consagra en su artículo 15, lo siguiente:
"Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1.-Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverán la apelación..."

Esta agencia judicial, atendiendo lo consagrado en la norma anterior, que establece el procedimiento para tramitar el grado jurisdiccional de consulta, que debe conocer los Juzgados Laborales del Circuito, de las sentencias de única instancia proferidas por los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario; correrá traslados a las partes, dentro del asunto de la referencia, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Vencido lo anterior, proferirá la correspondiente sentencia escrita.

Por los argumentos expuestos, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslados a las partes, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Una vez vencido el término señalado en el numeral primero, se proferirá sentencia escrita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

Escaneado con CamScanner